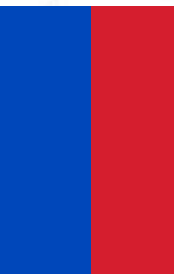




# DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

---

Noviembre de 2021



## SOBRE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

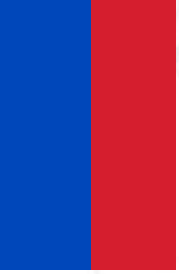
- Servicio Público de carácter técnico, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
  - Dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se vincula a través de la Subsecretaría de Trabajo.
  - Su Jefatura Superior y otras jefaturas relevantes del Servicio se someten al sistema de Alta Dirección Pública (procesos concursales).
  - Ejerce sus funciones por medio de Direcciones Regionales e Inspecciones Provinciales y Comunales.
  - No forma parte del poder judicial ni administra justicia. Carece de facultades jurisdiccionales y no tiene potestad de imperio.
  - Realiza determinadas labores que sí inciden en procedimientos judiciales.
-

# MISIÓN INSTITUCIONAL

Promueve:

- El cumplimiento eficiente de la legislación laboral, previsional y de seguridad y salud en el trabajo.
- El ejercicio pleno de la libertad sindical.
- El diálogo social.
- Vela por el desarrollo de relaciones laborales justas, equitativas y modernas.



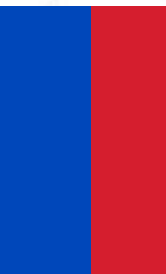


# ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



1. Filtro o requisito previo a instancia judicial.
2. Proveer de antecedentes e insumos a instituciones.
3. Titularidad de la acción judicial.
4. Procedimientos de fiscalización.
5. Facultades interpretativas de la ley.





# 1. FILTRO O REQUISITO PREVIO A INSTANCIA JUDICIAL

- Aplicación (art. 497 CT): Procedimientos judiciales laborales monitorios. Su cuantía igual o inferior a 10 IMM (\$3.370.000.- al 10.11.2021).
  - Exigencia: Se exige haber interpuesto en forma previa a la acción judicial, un reclamo ante la Inspección del Trabajo respectiva.
  - Excepción: Despido de trabajador/a con fuero de maternidad.
-

## 2. PROVEE DE ANTECEDENTES E INSUMOS A TRIBUNALES (parte 1)



- Juicio multirrut (art. 3° inciso 7° CT): El juez resuelve previo informe de la Dirección del Trabajo.
- Juicio vulneración derechos fundamentales, prácticas antisindicales y prácticas desleales (art. 486 inciso 4° CT): Tribunal puede requerir informe a Dirección del Trabajo sobre los hechos denunciados.



## 2. PROVEE DE ANTECEDENTES E INSUMOS A TRIBUNALES (parte 2)



- Registro y nómina de sentencias de práctica antisindical (art. 294 bis CT) y práctica desleal (art. 407 inciso 3° CT): La Dirección del Trabajo debe llevar un registro de las sentencias condenatorias, y semestralmente debe publicar la nómina de los infractores.
- Registro de sentencias de vulneración de derechos fundamentales (art. 495 inciso 3° CT): La Dirección del Trabajo debe llevar un registro de las sentencias condenatorias.
- Registro electrónico laboral DT (art. 515 inciso 2° CT): La Dirección del Trabajo, previo requerimiento, deberá proporcionarle a los tribunales de justicia la información contenida en el Registro Electrónico Laboral.

### 3. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN JUDICIAL



Se distinguen los siguientes casos:

a) Práctica antisindical (art. 292 inciso 5° CT) y práctica desleal (art. 407 inciso 2° CT): La Inspección del Trabajo respectiva debe denunciar al tribunal competente laboral si en su actividad fiscalizadora toma conocimiento de prácticas antisindicales o desleales.

b) Vulneración de derechos fundamentales (art. 486 inciso 5° y 6° CT): La Inspección del Trabajo respectiva debe denunciar al tribunal competente laboral si en su actividad fiscalizadora toma conocimiento de prácticas antisindicales o desleales.

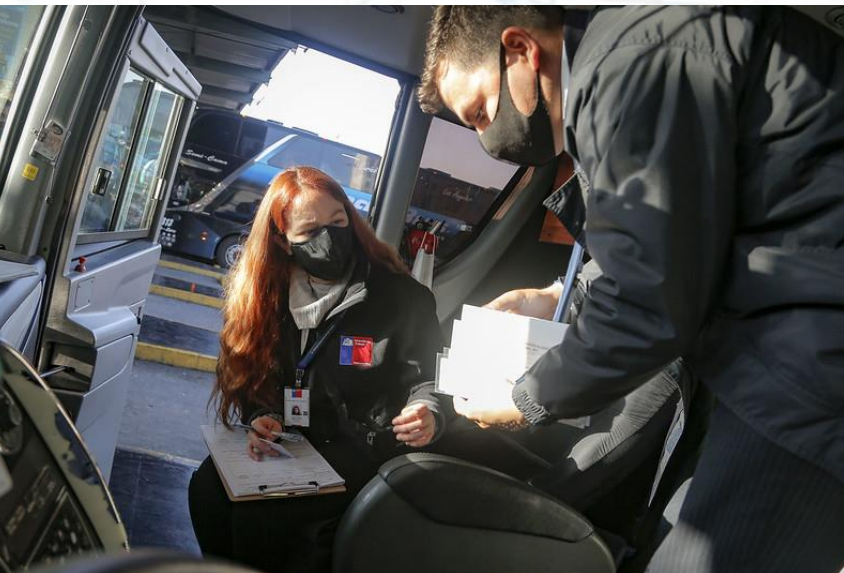
Antes de la denuncia, la Inspección del Trabajo debe llevar a cabo una mediación entre las partes.



## 4. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN (parte 1)

- A la Dirección del Trabajo le corresponde, entre otras materias: “*La fiscalización de la aplicación de la legislación laboral*” (art. 1° inciso 2° letra “a”) DFL N°2 1967 MINTRAB).
- Puede ser por denuncia de tercero o a partir de programa de fiscalización de oficio.
- Cualquier persona puede denunciar ante la Inspección del Trabajo competente, las infracciones de que tenga conocimiento. La denuncia podrá ser “*confidencial*”.
- Fiscalización puede ser presencial, semi presencial o a distancia.
- Los Inspectores tienen el carácter de ministros de fe de todas las actuaciones que realicen en ejercicio de sus funciones.
- Los funcionarios del Servicio podrán requerir toda la documentación necesaria para efectuar las labores de fiscalización.





## 4. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN (parte 2)



- Los hechos constatados por los Inspectores y de los cuales deban informar, constituyen presunción legal para todos los efectos legales, incluso para la prueba judicial.
- Los Inspectores podrán ordenar la suspensión inmediata de las labores que constituyen peligro inminente para la salud o vida de los trabajadores, o trabajos con infracción a la legislación laboral.
- En caso de constatación de incumplimiento laboral, se podrán aplicar multas administrativas. Las reincidencias pueden ser sancionadas además con la clausura del establecimiento o faena hasta por 10 días.



## 5. FACULTADES INTERPRETATIVAS DE LA LEY



- A la Dirección del Trabajo le corresponde, entre otras materias: *“Fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo”* (art. 1º inciso 2º letra “b”) DFL N°2 1967 MINTRAB).
  - La publicación de dictámenes es previa solicitud de terceros o por necesidades del Servicio. Se dividen en dictámenes (fija, corrige o actualiza doctrina) y ordinarios (aplica doctrina vigente).
  - Las facultades interpretativas se limitan a la normativa laboral vigente.
  - Las solicitudes de pronunciamiento de casos concretos se resolverán conforme a los antecedentes expuestos. Se omite respuesta a casos cuyo análisis requiere un procedimiento investigativo, en cuyo caso podrá dar lugar a procedimientos de fiscalización.
  - Los dictámenes y los ordinarios que emite el Servicio no son vinculantes para los tribunales de justicia.
-



**Dirección  
del Trabajo**

**Gobierno de Chile**